

Ley N° 122

Art. 1°.- Acuérdase un subsidio de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 80.000.- m/n) a la Cooperadora de la Escuela Nacional N° 11 de Santa Ana, con destino a la reparación de muebles, adquisición de elementos didácticos y de primeros auxilios.

Art. 2°.- El subsidio a que hace referencia el artículo anterior se otorgará con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del artículo primero se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 1961-1962.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

EMILIO MARCIAL DERNA
Presidente

JUAN C. PERNIGOTTI
SUB-SECRETARIO